



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2° Piso Edificio "El Molino"
Tel. - Fax (0945) 80131
9203 Trevelin - Pcia. del Chubut

ORDENANZA N° 290/02
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ORIGINAL

Visto:

La necesidad de reglamentar el procedimiento para la determinación de las infracciones a normas nacionales, provinciales o municipales cuya aplicación compete a la Municipalidad de Trevelin, y

Considerando:

Que, es necesario contar con el procedimiento a seguir ante los infractores a las normas que regulan la vida en nuestra sociedad .-

Que es conveniente establecer un régimen que regule las defensas impetradas por los presuntos infractores.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TREVELIN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 3098, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Toda comprobación de una falta, contravención o infracción a las disposiciones y normas nacionales, provinciales o municipales, cuyo conocimiento compete a la Municipalidad de Trevelin, dará lugar a un sumario de acción pública que puede ser promovido de oficio o por simple denuncia verbal o escrita ante la autoridad policial inmediata o administrativa competente.

Artículo 2º: El funcionario que compruebe una infracción labrará de inmediato un acta que contendrá los elementos necesarios para determinar claramente:

- a) el lugar, la fecha y la hora de la comisión de un hecho u omisión punible;
- b) la naturaleza o circunstancia de los mismos y las características de los elementos, o en su caso vehículos empleados para cometerlos;
- c) el nombre y apellido del infractor si hubiere sido posible determinarlo;
- d) el nombre y domicilio de testigos si los hubiese;
- e) la disposición legal presuntivamente infringida;
- f) la firma del funcionario con aclaración del nombre y cargo.

Artículo 3º: El funcionario que compruebe la infracción, emplazará en el mismo acto al presunto infractor para que comparezca ante la Municipalidad de Trevelin dentro de los 5 días hábiles subsiguientes para que alegue su defensa, ofrezca y produzca pruebas que considere hagan a su derecho, bajo apercibimiento de continuar el sumario, según su estado. En el momento de comprobación se entregará al presunto infractor, copia del acta labrada que hará expresa mención del emplazamiento. Si ello no fuera posible, se le emplazará en alguna de las formas previstas en el art. 30º, haciéndosele conocer copia del acta labrada en oportunidad de comprobarse la infracción. El plazo para comparecer correrá desde la fecha de la respectiva notificación. En caso de pago voluntario, del mínimo de multa antes del vencimiento del plazo acordado en el párrafo anterior se dará por terminado el sumario ordenándose su archivo.

Susana Thomas
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT

Juan Marcelo Calomen
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Trevelin



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2° Piso Edificio "El Molino"
Tel. - Fax (0945) 80131
9203 Trevelin - Pcia. del Chubut

ORDENANZA N° 290/02
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ORIGINAL

Visto:

La necesidad de reglamentar el procedimiento para la determinación de las infracciones a normas nacionales, provinciales o municipales cuya aplicación compete a la Municipalidad de Trevelin, y

Considerando:

Que, es necesario contar con el procedimiento a seguir ante los infractores a las normas que regulan la vida en nuestra sociedad .-

Que es conveniente establecer un régimen que regule las defensas impetradas por los presuntos infractores.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TREVELIN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 3098, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Toda comprobación de una falta, contravención o infracción a las disposiciones y normas nacionales, provinciales o municipales, cuyo conocimiento compete a la Municipalidad de Trevelin, dará lugar a un sumario de acción pública que puede ser promovido de oficio o por simple denuncia verbal o escrita ante la autoridad policial inmediata o administrativa competente.

Artículo 2º: El funcionario que compruebe una infracción labrará de inmediato un acta que contendrá los elementos necesarios para determinar claramente:

- a) el lugar, la fecha y la hora de la comisión de un hecho u omisión punible;
- b) la naturaleza o circunstancia de los mismos y las características de los elementos, o en su caso vehículos empleados para cometerlos;
- c) el nombre y apellido del infractor si hubiere sido posible determinarlo;
- d) el nombre y domicilio de testigos si los hubiese;
- e) la disposición legal presuntivamente infringida;
- f) la firma del funcionario con aclaración del nombre y cargo.

Artículo 3º: El funcionario que compruebe la infracción, emplazará en el mismo acto al presunto infractor para que comparezca ante la Municipalidad de Trevelin dentro de los 5 días hábiles subsiguientes para que alegue su defensa, ofrezca y produzca pruebas que considere hagan a su derecho, bajo apercibimiento de continuar el sumario, según su estado. En el momento de comprobación se entregará al presunto infractor, copia del acta labrada que hará expresa mención del emplazamiento. Si ello no fuera posible, se le emplazará en alguna de las formas previstas en el art. 30º, haciéndole conocer copia del acta labrada en oportunidad de comprobarse la infracción. El plazo para comparecer correrá desde la fecha de la respectiva notificación. En caso de pago voluntario, del mínimo de multa antes del vencimiento del plazo acordado en el párrafo anterior se dará por terminado el sumario ordenándose su archivo.

Susana Thomas
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT

Juan Marcelo Calomen
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Trevelin

/// Ordenanza n° 290/02- Procedimiento Administrativo

Artículo 4°: El acta tendrá para el funcionario interviniente carácter de declaración testimonial, y la alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que ella contenga, hará incurrir a su autor en las sanciones que el Código Penal impone a los que declaren con falsedad.

Artículo 5°: Las actas labradas por el funcionario competente en las condiciones establecidas en el artículo 2° y que no sean enervadas por otras pruebas fehacientes, atento el carácter acordado en el artículo anterior, podrán ser consideradas por el Departamento Ejecutivo como suficiente prueba de culpabilidad o de responsabilidad del infractor.

Artículo 6°: En la verificación de faltas, la autoridad interviniente podrá practicar, cuando las circunstancias lo justifiquen, el secuestro de los elementos probatorios de la infracción. Podrá disponer transitoriamente la clausura del local en que se hubiere cometido, si ello fuere necesario para la cesación de las faltas o cuando sea presumible que se intente eludir el conocimiento de los hechos. Estas medidas precautorias serán comunicadas de inmediato al Departamento Ejecutivo, el cual deberá, en caso de mantenerlas, confirmarlas en resolución expresa y fundada. Si fuese necesario, la autoridad interviniente o el Departamento Ejecutivo, podrán requerir del Juez de Instrucción competente las órdenes de allanamiento pertinentes. ◊

Artículo 7°: Las actuaciones serán elevadas al Departamento Ejecutivo dentro de las 24 horas labradas, y de inmediato cuando existan Secuestros de elementos o clausuras de inmuebles o locales.


Artículo 8°: El Departamento Ejecutivo podrá disponer la clausura preventiva de un local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la Municipalidad de la Ciudad de Trevelin o el secuestro de los elementos utilizados para la comisión de una falta o la demolición de construcciones que fueren peligro inminente. Los elementos secuestrados se devolverán inmediatamente despues de la comparencia ante el Departamento Ejecutivo del responsable de la falta, cuando el secuestro no fuese necesario para la intervención del hecho imputado. Los días de clausura preventiva se descontarán de la pena de la misma especie que fuera impuesta.

Artículo 9°: Si vencido el término de emplazamiento del art. 3° el infractor no hubiere alegado defensa alguna, el Departamento Ejecutivo procederá conforme lo dispuesto por el artículo 14°.-

Artículo 10°: El imputado que alegue defensa, deberá formularla por escrito, adjuntando las pruebas que hagan a su derecho, indicando lugar de producción de las que por su índole no pudieran acompañarse y ofreciendo aquellas que requieran tiempo para su producción, con expresión fundada de la causa por la que no puedan acompañarse, circunstancias éstas que serán valoradas sin sustanciación ni recurso alguno.-

Artículo 11°: Serán admisibles todos los medios de prueba reconocidos por el Código de Procedimientos en materia penal de la Provincia del Chubut, con excepción de la testimonial y la confesional de funcionarios o empleados municipales. El funcionario interviniente en la comprobación podrá ser citado por el Departamento Ejecutivo para ampliar las circunstancias de hecho comprobadas. No se admitirán las pruebas manifiestamente inconducentes, lo que deberá hacerse constar en la resolución definitiva.


Susana Thomas
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT


JUAN MARCELO CALOMEN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Trevelin - Chubut

/// Ordenanza n° 290/02-Procedimiento Administrativo-

Artículo 17°: Para tener acreditada la falta bastará el íntimo convencimiento del Departamento Ejecutivo encargado de dictar resolución definitiva fundado en la apreciación de la prueba producida, de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Artículo 18°: En las faltas a las disposiciones que compete al conocimiento de la Municipalidad de Trevelin, el Departamento Ejecutivo podrá aplicar las siguientes penas:

- a) apercibimiento b) multa; c) clausura, desocupación y traslado de establecimientos clasificados como insalubres, peligrosos, o incómodos; d) inhabilitación temporaria o definitiva; e) demolición de construcciones ; f) secuestro, destrucción y decomiso de mercaderías.-

Artículo 19°: La pena de multa no podrá exceder de diez (10) veces la multa mínima fijada para cada hecho. El comiso comporta la pérdida de mercaderías y objetos para su propietario, sea o no responsable de la falta, será de aplicación obligatoria en los casos de falsificaciones, adulteraciones y alteraciones de alimentos. El comiso no podrá imponerse sobre mercaderías que por su buen estado de aptitud para el consumo o falta de peligrosidad para la salud o moral de la comunidad sean de uso, tenencia o comercialización.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer la destrucción de mercaderías o destinarlas, previo examen bromatológico, a una institución de beneficencia sin fines de lucro para su uso o consumo.-

La clausura podrá ser temporaria, desde un mínimo de cuarenta y ocho horas (48hs) y hasta un máximo de cinco días hábiles.

Artículo 20°: Las penas podrán imponerse separadamente o conjuntamente y serán graduadas en cada caso según las circunstancias, la naturaleza y la gravedad de las faltas, se tendrán en cuenta asimismo las condiciones personales, y los antecedentes del infractor.-

Artículo 21°: El departamento ejecutivo podrá autorizar al infractor condenado a la pena de multa, a pagarla en cuotas, fijando el importe y las fechas de pago. Esta facultad será ejercida, cuando el monto de la multa y la situación económica del condenado así lo aconseje, el incumplimiento hará caducar el beneficio acordado. Siendo de aplicación el artículo 28° de la presente ordenanza.-

Artículo 22°: Se considerarán reincidentes a los efectos de esta ordenanza, las personas que habiendo sido condenadas por una falta incurran en otra igual dentro del término de dos años de la resolución definitiva.

Artículo 23°: Cuando concurrieran varias infracciones, se acumularán las penas correspondientes a los diversos hechos. La suma de estas penas no podrán exceder del máximo legal fijado para la especie de pena de que se trate, aumentando en la mitad con excepción de la pena de multa que no tendrá límite.-

Artículo 24°: Cuando concurrieran varias resoluciones firmes, se unificará la pena a pedido de parte.

Artículo 25°: La acción o pena se extingue: a) por muerte del infractor o condenado con excepción en este caso de la pena de multa, b) por las prescripción, c) por el pago voluntario del mínimo de multa antes del vencimiento del plazo acordado en el artículo 3°, d) en cualquier estado del juicio por el pago voluntario del máximo de la multa en las faltas reprimidas únicamente con dicha pena.-

Luciana Thomas
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT

Juan Marcelo Calomen
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Trevelin

/// Ordenanza n° 290/02- Procedimiento Administrativo

Artículo 26°: La acción prescribe a los seis (6) meses de cometida la falta. La pena prescribe a los cinco (5) años de dictada resolución definitiva. La prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta de la misma especie o por la secuela de la causa. La prescripción de la pena se interrumpe por la interposición de la demanda judicial de apremio. La prescripción se declarará de oficio aunque el infractor no la hubiere opuesto.-

Artículo 27°: En caso de primera reincidencia, la pena de multa se graduará entre el doble y el triple del establecido para la falta de que se trate, pudiéndose aplicar además las otras penalidades previstas guardando la debida proporcionalidad con la pena aplicada anteriormente. En caso de segunda o más reincidencias se podrá aplicar todas o cada una de las penas previstas en la falta de que se trate hasta el máximo fijado por las disposiciones vigentes para cada pena.-

Artículo 28°: La pena de multa fijada en la resolución definitiva que no fuera abonada en los plazos acordados, determinará sin más, la aplicación de las actualizaciones, recargos e intereses que preve el Código Tributario Municipal y ordenanzas concordantes, debiendo el Departamento Ejecutivo determinar la deuda pertinente y expedir el certificado para su ejecución por vía de apremio judicial.-

Artículo 29°: Mientras el infractor tenga pendiente de pago alguna infracción comprobada y/o determinada y que no estuviera prescripta, no podrá ingresar el tributo correspondiente a la especie de la falta cometida, Exceptúase en los casos de que el infractor haya alegado defensas en término y se encuentre la causa pendiente de resolución.-

Artículo 30°: Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se harán personalmente, por cédula, por correo con aviso de recibo, por edictos o por radiodifusión.-


Artículo 31°: La actuaciones sumariales en materia de faltas están exentas de todo impuesto de sellado, aún para el infractor.-

Artículo 32°: La disposiciones generales del Código de Procedimientos en materia penal de la Provincia del Chubut, son aplicables siempre que no fueran expresa o taxativamente excluidas por esta ordenanza.-

Artículo 33°: Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.-

Artículo 34°: PASE al Ejecutivo Municipal para su conocimiento.-

Artículo 35°: REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.-

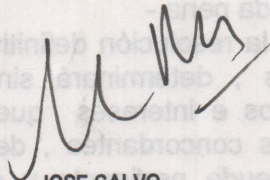

Susana Thomas
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT


JUAN MARCELO CALOMENI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Trevelin - Chubut

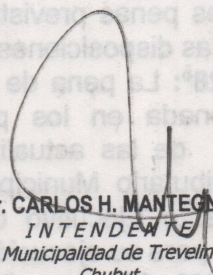
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TREVELIN, EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2.002. REGISTRADA BAJO ACTA 703.-----

POR TANTO: Téngase por Ordenanza Municipal.

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN.



JOSE CALVO
Secret. General de Gobierno
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
Chubut



Dr. CARLOS H. MANTEGNA
INTENDENTE
Municipalidad de Trevelin
Chubut

TREVELIN, 25 de Junio de 2002.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TREVELIN, EL DIA 18 DE
JUNIO DE 2002. REGISTRADA BAJO ACTA 703